Precios de suscrición.

A CAPITAL.

Por tres meses, psetas.

seis id.

Anuncios particlares la linea.



Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. .

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES

Inmediatamente que os señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar erel sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretaris cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OTCIAL

Presidencia del Corsejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 3072

Gobierno civil de la provincia de Sigovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, se anuncia que con esta fecha se elevan á dicho Centro dos recursos de apelación interpuestos respectivamente por Fernando Sobrino, vecino de Tolocirio, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró capacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo a D. Francisco Callejo y D. Elías Conde, y otro promovido por D. Demetrio Casado, contra el acuerdo que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos.

Segovia 30 de Diciembre de 1901.

El Gobernador, LEOPOLIO GONZÁLEZ REVILLA.

STRUCK I FROM CHESTON OF GUIL Y

acquired significant of the analysis

Gobierno civil de la provincia de Segovia,

Negociado especial de Higiene.

Resumen de los ingresos y gastos ocurridos en el trimestre que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre y que se publica en este Boletin oficial por orden del Sr. Gobernador civii.

INGRESOS.	Pesetas
En el mes de Octubre por al- tas, reconocimientos, carti-	
llas, reglamentos, multas y trastados de acmicilio En el id. de Noviembre por id.	116
id. id En el id. de Diciembre por id.	87
id. id	78
Total	282

En el mes de Octubre por reconocimientos médicos, gratificaciones y material de escritorio En el id. de Noviembre por id.

GASTOS.

En el id. de Diciembre por id. 55'50

Total...... 182'50 Resumen total de ingresos.... Id. id. de gastos.... 182.50 Remanente para la sala especial de higiene del Hospital. 109'50

Segovia 31 de Diciembre de 1901.-P. O., El Inspector, Angel Español. d1881 2 do y ,-----

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 y 18 del corriente mes, publicados en la Gaceta de Maarid del 8 y 19 respectivamente, concediendo indulto a desertores, prófugos y mozos no alistados;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien dis-

poner lo siguiente:

Primero. Los desertores, prófugos y mozos no alistados que deseen acogerse á indulto, promoverán instancia expresando con claridad su nombre, dos apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio que tengan al formular la petición; Cuerpo, fecha y punto de la deserción, ó reemplazo á que perteneciera y zona de reclutamiento respectiva en la que debieron alistarse, según su clase. Con estas instancias deberán presentarse á las Autoridades militares ó á los Alcaldes del punto donde se hallen, si residen en España, quienes las cursarán á los Capitanes generales correspondientes. Los que se encuentren en el extranjero, la presentación y entrega de la petición las verificarán ante los Agentes Consulares de España, quienes á su vez las remitirán directamente á este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados.

Segundo. Los profugos y mozos no alistados podrán solicitar también, á reserva de lo que resulte de su expediente de indulto, la redención á metálico por 1.500 pesetas, acompañando los que residan fuera de España, letra de fácil cobro á favor del Jefe de la zona de reclutamiento respectiva. Se concederá igual redención á aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la jurisdicción militar, no llegaron á ingresar en Cuerpo ó no fueron entregados á las partidas receptoras.

Tercero. Los Capitanes generales de la Península é islas adyacentes, previo informe en su caso de las Comisiones mixtas, y oyendo en todos al Ministerio fiscal, aplicarán el indulto de la penalidad ó correctivo que proceda con arreglo al Codigo de

Justicia militar ó ley de Reclutamiento, y destinarán los desertores à los Cuerpos de su procedencia ó á otros del mismo distrito, en los que deberán servir el mismo tiempo que estuvieron en filas en la Península los demás individuos de su reemplazo, siéndoles de abono el servido con anterioridad ó la deserción. Los prófugos indultados deberán pasar á la situación que á cada uno corresponda, sufriendo sorteo supletorio aquellos que no hubieran sido sorteados. Los mozos no alistados serán incluídos en el primer alistamiento que se forme. I mely of the H tog obedores

THE LESS OF THE REAL HOLD HOLD WITH THE

Cuarto. Los desertores, prófugos y mozos no alistados á quienes se indulte, que residan en el extranjero, podrán continuar en su residencia por tiempo ilimitado cuando no tengan responsabilidad de servicio en filas ó hasta que sean llamados los que deben ingresar en ellas.

Quinto. Los indultados por cualquier concepto que no se presenten en el punto que se les designe en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se les comunique el indulto, se entenderá que renuncian al mismo, quedando, por tanto, sin efecto.

Sexto. De los indultos que apliquen los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio, acompañando testimonio para notificar á aquellos que residan en el extranjero.

Séptimo. Por el Ministerio de la Guerra, oyendo al de Gobernación en los casos que por su indole lo requieran, serán resueltas cuantas dudas se ofrezcan para la aplicación de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1901.--Weyler. Señor....

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1901.)

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenaciones y repoblaciones.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Enero próximo á las once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras cuyo importe en el primer decenio asciende á 45.431'30 pesetas de los productos correspondientes al primer período del proyecto de ordenación de los montes denominados «Pinar de Villa» y «Pinarejo de Entrambosrios» de Cuéllar; «Pinpollada y Plantio» de Gomezserracin; «El Pinar» de Sanchonuño; «Valdepalomares» «El Ovilo y Arroyuelo de Valdespino de Vallelado; «Pelayo del Estado general» «Fuente del Valle» y «Común de Torre y Jaramiela» de la Comunidad de Cuéllar; «Pinar de Chane y Orilla» de Chane; «El Plantio» de Mata de Cuéllar; «El Pinar» de San Cristóbal y «El Pinar de la Obra Pía del Comendador Gómez de Velázquez» de la Beneficencia provincial, sitos todos en el partido judicial de Cuéllar, de la provincia de Segovia; consistentes en 21.026 metros cúbicos de productos maderables en rollo y con corteza; 10.528 metros cúbicos de leñas de troncos; 28.488 hectolitros de piñas de pino piñonero; y en la resinación de 109.660 pinos durante el primer quinquenio, 115.238 en el segundo y los que se propongan para el segundo decenio con arreglo al proyecto, tasados en total ó sea para los veinte años en 532.363 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 del actual.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo cuenta lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto de ordenación, el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y repoblaciones del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Enero próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 82.147'70 pesetas, que resulta de sumar 26.618'15 á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 49.580 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación y con 5.949'60 pesetas, á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad desde el día 31 de Mayo de 1900, en que se presentó dicho proyecto en el Ministerio, hasta el 30 de Noviembre último, fecha en que se practicó la tasaclon,

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe, deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego, el documento que acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1901.— El Director general, M. Gómez Sigura.—Rubricado.—Es copia: G. Sigura.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal número..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes que forman los grupos 4.º y 5.º, refundidos en uno solo, de la provincia de Segovia, se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Enero próximo, á las once horas y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes à la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el descenio asciende á 41.341'40 pesetas, de los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte «Pinar Viejo», de la Comunidad de Coca, en la provincia de Segovia, consistentes en 10.488'837 metros cúbicos de productos maderables, 17.591'920 metros cúbicos de leñas de troncos, 113.018 hectolitros de piñas de pino piñorero, y en la resinación de 211'669 pinos, durante el primer quinquenio, y los que se propongan para el segundo con arregio al proyecto; tasados en total ó sea para el decenio, en 551.434 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 del actual.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y repoblaciones del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 15 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la 11.ª clase, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 27.571'70 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el dia en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mis-

Madrid 24 de Diciembre de 1901.— El Director general, M. Gómez Sigura —Rubricado.—Es copia: G. Sigura.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cé lula personal núm.... de.... clase, enterado del anuncio publicado en.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes à la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de ordenación del monte «Pinar Viejo», de la Comunidad de Coca, se compromete á su adquisición con estrita sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el dia 21 de Enero próximo, á las doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras cuyo importe en el decenio asciende à 892'85 pesetas, de los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de ordenacion del monte «Pinar de Villa», de Coca, en la provincia de Segovia, consistentes en 1.200'761 metros cúbicos de productos maderables en rollo y con corta; 967'235 metros cúbicos de leñas de troncos y 572'661 de leñas de copas; 15.882 hectolitros de piñas de pino piñonero, y en la resinación de 10.198 pinos durante el primer quinquenio y los que se propongan con arreglo al proyecto en el segundo; tasados en total ó sea para los diez años, en 43.751 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 del actual.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Industria, Comercio y

Obras públicas, hallándose de manificato para conocimiento del público el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el G bierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y repoblaciones del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 15 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 2.187.55 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en vilores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1901.— El Director general, M. Gómez Sigura. —Hay una rúbrica.—Es copia: G. Sigura.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm.... de.... clase, enterado del anuncio publicado en.... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes à la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte «Pinar de Villa» de Coca, en la provincia de Segovia, se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna clánsula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde del Ayuntamiento de Cebolla, en su doble cargo, y de nueve Concejales, decretada por V.S. en 23 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Septiembre de 1901, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Septiembre actual, se remite à informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Cebolla, decretada por miento de Cebolla, decretada por

el Gobernador de Toledo en 23

de Agosto último.

Resultan como cargos: que en la lista de pobres de beneficencia se hallan incluídas varias personas que no tienen aquella cualidad; que no se ha remitido á la Diputación provincial copia del inventario de documentos pertenecientes al Archivo, careciendo de títulos de propiedad le las fincas urbanas del Municipio, que no se han expuesto al público, en el plazo legal, las listas de electores para compromsarios; que no se han remitido á li Superioridad los balances trinestrales; que las inscripciones de la propiedad de los bienes del Ayuntamiento se hallan en poder del agente del Muncipio y no en Arcas municipales como debiera; que en todo lo que va transcurrido del presente año no ha sido convocada la Jinta de Sanidad para celebrar sesión; que no se ha otorgado escritura pública del arrendamiento de consumos; que tampoco se ha otorgado escritura del contrato de pesas y medidas, retrasándose el ingreso de fondos; que atenciones del presupuesto corriente se cubren con la venta de inscripciones y no con la recaudación ordinaria; que no se ha cumplido lo dispuesto respecto á formación del padrón industrial y pecuario; que habiendo dejado de asistir à varias sesiones algunos Concejales, no se han hecho constar las causas; que no se ha hecho distribución mensual de fondos; y que no se daba en forma el parte diario del reconocimiento de carnes por el Inspector del servicio.

Notificados el Alcalde y Concejales de los referidos cargos, y citados para oirles en su defensa, el Alcalde, en sesión de 10 de Julio próximo pasado, expuso, en nombre de todos, que en el momento no podía desvirtuarlos por tener que dar contestación amplia acerca de cada uno de ellos, como lo verificó en escrito de 12 del propio mes de Julio dirigido al Gobernador, sin haber logrado

desvirtuarlos.

El Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, la cual estimó que los Concejales son responsables y merecedores de una amonestación, ó á lo sumo de una corrección que no fuera la suspensión, decretó ésta respecto de D. Félix Gómez de Agüero, en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y de los Concejales D. Ramón Ferrero, D. Pablo Palacios Jiménez, D. Eugenio Gutierrez Fernández, D. Santos Benayas Quevedo, Don Emilio Sánchez de la Poza, D. Merenasio de Alba y de la Casa, D. Bautista Francisco Sánchez Cabezudo, Don Pablo Palencia Machuca y D. Pedro de la Vega González.

La Subsecretaria de ese Ministerio, estimando justificada la suspensión por las razones en que se funda la resolución del

Gobernador, y que algunos de los hechos que la motivan pudieran constituir delito, propone que se confirme dicha resolución y se remita el expediente á los Tribunales.

Visto lo expuesto y demás que resulta del expediente:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal.

Considerando que los hechos referidos acusan en el Ayuntamiento un abandono evidente y negligencia en el cumplimiento de los deberes que la ley le impone, con perjuicio notorio de los intereses que le están encomendados, siendo, por tanto, responsables el Alcalde y Concejales suspensos:

Considerando que los hechos de que se trata no han sido desvirtuados, á pesar de haber sido citados al efecto de alegar en su defensa lo que estimasen conducente los repetidos Alcalde y

Concejales;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador en su providencia de 23 de Agosto último, y mandar que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, por si alguno de los hechos apuntados fuese constitutivo de delito.,

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo

se propone.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1901.—González. Sr. Gobernador civil de Toledo.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1901.)

Núm. 3067

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

MINAS.—CIRCULAR.

Subastas para la enajenación de la mina "Esperanza 2.a,, radicante en el término municipal de Palazuelos.

Habiéndose acordado por el Gobierno civil de esta provincia, la caducidad de la mina «Esperanza 2."», de la propiedad de D. Eduardo Moreno, sita en término de Palazuelos, y practicada p r la Jefatura de Minas la capitalización de la misma, según previene el art. 24 del Reglamento del ramo de 28 de Marzo de 1900, la Delegación de mi cargo, en cumplimiento de cuanto dispone el art. 26 del anotado reglament, pone en conocimiento de los que pretendan concurrir como licitadores à los actos de las subastas para la enajenación de dicha mina, que éstas se celebrarán en los días 20 y 28 de Enero y 4 de Febrero de 1902, en mi despacho y bajo mi Presidencia, à las doce de su mañana, siendo el tiempo de duración para efectuar las pujas libres, bajo la base de las 12.000 pesetas, en que está capitalizada la propiedad minera, el de treinta minutos, comenzando por consiguiente à las doce y terminando à las doce y treinta minutos, constituyendo los interesados previamente en esta Sucursal de la 1

Caja de Depósitos, el necesario de 600 pesetas en que consiste el 5 por 100 de las 12.000 antes determinadas, y cuyo acto se celebrará con asistencia de los Sres. Interventor y Administrador de Hacienda, del Sr. Secretario del Gobierno civil de la provincia y del Jefe del negociado respectivo, que actuará como Secretario.

Segovia 28 de Diciembre de 1901.— El Delegado de Hacienda, José Solis de la Huerta.

Núm. 3066

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

MINAS.—CIRCULAR.

Subastas para la enajenación de la mina "Esperanza 1.a,, radicante en el término municipal de Palazuelos.

Habiéndose acordado por el Gobierno civil de esta provincia, la caducidad de la mina «Esperanza 1.",» de la propiedad de D. Eduardo Moreno, sita en término de Palazuelos, y practicada por la Jefatura de Minas la capitalización de la misma, según previene el articulo 24 del reglamento del ramo vigente de 28 de Marzo de 1900, la Delegación de mi cargo, en cumplimiento de cuanto dispone el art. 26 del anotado reglamento, pone en conocimiento de los que pretendan concurrir como licitadores á los actos de las subastas para la enajenación de dicha mina, que éstas se celebrarán en los dias 22 de Enero y 1.° y 8 de Febrero de 1902, en mi despacho y bajo mi Presidencia, á las doce de su mañana, siendo el tiempo de duración para efectuar las pujas libres, bajo la base de las 4.000 pesetas en que está capitalizada la propiedad minera, el de treinta minutos, comenzando por consiguiente á las doce y terminando á las doce y treinta minutos, constituyendo los interesados previamente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, el necesario de 200 pesetas en que consiste el 5 por 100 de las 4.000 antes determinadas, y cuyo acto se celebrará con asistencia de los Sres. Interventor Administrador de Hacienda, del Sr. Secretario del Gobierno civil de la provincia y del Jefe del negociado respectivo, que actuará como Secretario.

Segovia 28 de Diciembre de 1901.— El Delegado de Hacienda, José Solis de la Huerta.

Núm. 3074

Alcaldía de Muyo.

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntam ento por el término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial, en cuyo período podrá ser examinado libremente por cuantos contribuyentes en él comprendidos lo soliciten, y puedan interponer cuantas reclamaciones estimen convenientes; advirtiéndoles que transcurrido dicho período, no les serán admitidas.

El Muyo 28 de Diciembre de 1901.-El Alcalde, Santos Márquez.

~~~~~~

Núm. 3076

Alcaldia de Higuera.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes à la misma presentaran las solicitudes en término de treinta dias, ante el Sr. Alcalde de este referido pueblo, conta-

dos desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial, debiendo acompañar á dichas solicitudes certificación de buena conducta y capacidad legal para desempeñar dicho cargo.

Higuera 31 de Diciembre de 1901.-El Alcalde, Frutos Viejo.

Núm. 3070

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias de la de edificios y solares de este término para el año próximo de 1902, se hallan de manifiesto y quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones de su derecho y presentarlas en esta Alcaldia dentro del prefijado plazo; bien entendido que transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Ventosilla y Tejadilla 30 de Diciembre de 1901.-El Alcalde, Manuel San Juan.

the November of the Notion

Núm. 3075

Alcaldía de Martín Miguel.

El repartimiento general para consumos y sus cargos de este término y año de 1902, es de manifiesto en la Secretaria del propio Ayuntamiento en los ocho días que se contarán desde el de la fecha del Boletín oficial de provincia en que el presente sea inserto, durante cuyo plazo de tiempo pueden examinarle los contribuyentes interesados en el mismo y exponer lo que crean conducente al efecto, el mand .. O à abuil ; action .

Martin Miguel 29 de Diciembre de 1901.-El Alcalde, Miguel de Pablos.

amphilipal and the control of the co

Núm. 3064

Alcaldía de Maderuelo.

Hallandose terminado los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito, formados para el año de 1902, quedarán expuestos al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales pueden entablar sus reclamaciones los contribuyentes que se crean con tal derecho. It design el amo noe alla

Maderuelo 24 de Diciembre de 1901. —El Alcalde, Juan Pérez.

Núm. 3069 1

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Hallandose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que el que se considere agraviado, pueda presentar las reclamaciones que estime convenientes en dicho plazo; pasado el cual, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Martin Muñoz de la Dehesa 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Re-

migio Gallego.

Núm. 3065

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

En virtud de auto de veintitrés del actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, en la pieza separada de

embargo precedente de la causa seguida en este Juzgado, contra Rufo Pedrazuela Bermejo, por el delito de hurto, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas á dicho procesado que son las siguientes, que han sido justipreciadas en la forma que se expresa á continuación de cada una:

Una tierra en término de Yanguas y sitio titulado rio Moro, de cabida tres cuartas; linda al Oriente, tierra de Teresa Molinera; Mediodía, el pinar, y Norte, el rio; tasada en 75 pesetasus le sucu ominuto, et a en aguados y so

Otra tierra al Cubillo, de cabida cuarta y media; linda á O., el barranco; M., tierra de Pablo Martin; P., Angel Mangas, y N., Mariano Lázaro; en 25 idem. 103. Is no estreet quelle to est du

Otra al Encinar, de dos cuartas; linda à O., tierra de Nicolás Pérez; M., Ildefonso Rebollo; P., Felipe Fuentes; N., Francisco Marcos; en 40 idem e need due transcurrido elmebi 04

Otra tierra á carra Carbonero, de cabida tres cuartas; linda á O., con el barranco; M., tierra de Eustasio Bermejo; P., Joaquin Odriozola, y N., Eusebio Lázaro; en 275 idem.

Otra al Arroyo, de cabida cuarta y media; linda á O., tierra de Francisco Molinera; M., el arroyo; P., Gabino Lázaro, y N., Felipe Faentes; en 100 idem: isb kirmowek at he ofcomment of

Otra á las Cañadas, de cabida una cuarta; linda á O., el rio; M., tierra de Gabino Lázaro; P., vereda de las cañadas, y N., tierra de Nicolasa Lázaro; en 70 idem. es as administration del chamini

Otra á las Veguillas, de cabida dos cuartas; linda á O., tierra de Doroteo Manso; M., Gabino Lázaro; P., barranco de las Veguillas, y N., tierra de Doroteo Alonso; en 150 idem.

Otra tierra á la Encinilla, de cabida cuarta y media; linda á O., tierra de Joaquín Odriozola; M., tierra de herederos de Pedro Pérez; P., Máximo Fuentes, y N., Gabino Lázaro; en 50 idem.

Otra tierra á los Cantimpalos, de cabida dos cuartas y media; linda á O., tierra de Gabino Lázaro; M., otra de Alejo Martin; P., tierra de Eustasio Bermejo, y N., Marcelo Lázaro; en 100 idem. o sol etuatio esperivoro en el

Otra al Bodón, de dos cuartas, linda á O., tierra de Gabino Lázaro; M., con otra de Aniceto Gil; P., Angel Mangas, y N., Felipe Pérez; en 100 idem.

Otra tierra al Cerro alto, de dos cuartas; linda á O, tierra de Marcos Molinero; M., Gabino Lázaro; P., eriales, y N., tierra de Manuel Molinera; en 10 idem.

Otra tierra á las Manoteras; de cabida dos cuartas y media; linda á O., tierra de Vicente Pérez; M., Gabino Lázaro; P. y N., barrancos de las Manoteras; en 40 idem.

Otra tierra á la Cuesta del prado, de cuatro cuartas; linda á O., tierra de Santiago Llorente; M., otra de Nicolás Pérez; P., otra de vecinos de Tabanera, y N., de Prudencio Labrador, en 55 idem.

Otra tierra al Cerro alto, de cabida una cuarta; linda á O., barranco; Mediodia, tierra de Domingo Delgado; P., eriales, y N., tierra de Isaac Delgado; en 30 idem.

Otra tierra al Corrón, de dos cuartas; linda à O., tierra de Vicente Bernabé; M., vereda; P., tierra de Gabino Lázaro, y N., camino de Carbonero; en 30 idem.

Una era al camino de Segovia, de cabida media cuarta; linda à O., eras de Gabino Lazaro; M., otra de Pablo Martin; P., otra de Prudencio Salvador, y N., el camino; en 50 idem.

Total 1.200 pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas para satisfacer las costas causadas con motivo de la causa que se expresa al principio y las que se causen hasta su completo pago, debiendo celebrarse la subasta el día treinta y uno de Enero próximo, á las diez, en el local de este Juzgado. Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que previamente se consigne el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Segovia á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.-Pedro Diez Villalobos.—El Escribano,

Eduardo García. multiple of (fobjer

Núm. 3071 Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Miguel Margareto Velasco, vecino que fué de esta Capital, hoy su viuda y testamentaria D.ª Tomasa Gimeno Gómez, representada por el Procurador D. Julian Casado, contra D. Bonifacio Gómez Marcos, vecino de Torrecaballeros, en su anejo Cabanillas, sobre pago de novecientas setenta y una pesetas y cuarenta centimos, intereses legales y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes que le fueron embargados en nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

Una vaca pelo negro, edad de seis á siete años, llamada Larguita; sale à subasta en 325 pesetas.

Otra vaca llamada Garvosa, pelo retinto, de edad de ocho á nueve años; en 250 idem.

Cuatro cerdos ó sea un cerdo y tres cerdas jaros; en 250 idem.

Una yegua cerrada, como de siete cuartas de alzada, pelo rojo; en 300 idem.

Una potra de tres años, pelicana, de alzada de seis cuartas y media; en 350 idem.

Una vaca llamada Rubia, pelo rojo claro, de cinco años; en 375 idem.

Una cheta como de dos años, pelo negro; en 250 idem.

Un choto de dos años, pelo rojo; en 150 idem.

El remate tendrá lugar el dia quince de Enero próximo y hora de las unce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del mismo, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin que se admita postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que pueden hacerse á calidad de ceder el remate à un tercero; advirtiéndose, que la edad fijada á los ganados es la que tenian á la fecha del embargo.

Dado en Segovia á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.-Pedro Diez Villalobos.—Julián Otero.

Núm. 3057 Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impues-

tas á Evaristo Pascual Recellado y Antonio de Santos Garcia, vecinos de esta villa, se annucian en segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes que les fueron embargados, la cual tendrá lugar en esta Sala Audiencia el dia veinticuatro de Enero próximo, á las diez, con las formalidades legales.

De la pertenencia de Evaristo Pascual.

Una tierra al camino de las Canteras, en término municipal de esta villa, como todas las que siguen, de media obrada poco más ó menos; linda Oriente, camino; Mediodia, herederos de D. Francisco Miranda; Poniente, de Julian Pascual, y Norte, Matias Gozalo; tasada en 50 pesetas.

Otra tierra á la Piñonada, con algunos pinos albares, de una obrada, de tercera; O., otra de Mariano Martin; M., se ignora; P., hermanos de Fernando Santos, y N., camino de Viloria; en 100 idem.

Un majuelo de dos obreros, al corral de Cerón; O., Nemesio Sanz; M., Saturnino Pascual; P., Demetrio Pascual, y N., el Nemesio; en 100 idem.

Otro majuelo à la Sabina, de tres obreros; S., erial; M., Mariano Velasco; P., Melitón Ferreiro, y N., Ignacio Arevalillo; en 150 idem.

Otro majuelo a Juan de Albares, de un obrero poco más ó menos; O., Modesto Pascual; M., Isidro Iglesias; P., erial, y N., la carretera; en 50 idem.

Otro majuelo en dicho sitio, de un obrero poco más o menos; O., Lorenzo Herguedas; M., carretera, Poniente, Isidro Iglesias, y N., el mismo; en 150 idem.

De la pertenencia de Antonio Santos.

Una tierra á la Hoyada de Capeos; de una obrada de tercera, O., erial; M., Pedro Rodriguez, Poniente, Francisco Poza, y N., Ezequiel Poza; en 50 idem.

Otra tierra al camino del Botiller, de media obrada; O., Martin Velasco; M., Tomás Llorente; Poniente, camino de Escarabajosa, y N., de Cenón Martin; en 100 idem.

Otra á la fuente del Cirio, de media cuarta; N., Eulogio Gozalo; M., Lorenzo Suárez; P., regadera, y N., Pedro Mañoz; en 100 idem.

Otra á los Aguados, de media cuarta; O., herederos de Juan Suárez; M., Cenón Martin; P., herederes de Hilario Ruano, y N., majuelo de Gaspar Garcia; en 50 idem.

Un majuelo á la hoyada de Capeos, de des obreros; P., herederos de Felipe García; M., los de Cándido Quevedo; P., Ciriaco Rodríguez, y N., de Vicente Ruano; en 100 idem.

Otro majuelo al Tamborilero, de cinco obreros; O., Mariano Matesanz; M., Pedro Pascual; P., Pedro Gozalo, y N., Mariano Gutiérrez; en 50 idem.

Una casa en el casco de esta villa, calle de la Cuesta; linda por la derecha según se entra, otra de José Pascual; izquierda, herederos de Juan Garcia Criado, y espalda, Mariano Garcia; en 50 idem.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de las fincas.

La adquisición de los títulos de propiedad, será de cuenta del rematante.

Dado en Cuéllar á veintitrés de Diciembre de mil novecientos uno.-Estanislao Sala.-El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 3073 Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

LÍNEA DE PEDRAZA.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en Prádena, las corporaciones ó particulares de dicho pueblo ó de los de Casla, Arcones, Sigueruelo i otros de la demarcación, que deseen alquilar alguna que reuna condiciones, presentarán sus proposiciones en término de un me á contar desde la publicaciónde este anuncio, en la casa que ætualmente ocupa dicha fuerza en Prádena, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha lcitación.

Pedraza 28 de Diciembre de 1901.—El primer Teniente, Cesáreo Dorado Fernández.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Noviembre último, comprendidos con los números 176 al 398 del libro 227, y números 5.282 al 6.500 del libro 235; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Diciembre de 1901. -El Presidente, Gaspar de Andrés

y Calvo.

Advertencia. Haciendo el Establecimiento los prestamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde laego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

| o Ye                  | Ohe serve criones and chicadae | tación          | 0 (               | lógica d         | ica de Segovia. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |           |
|-----------------------|--------------------------------|-----------------|-------------------|------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|                       | Saremetre.                     | TER             |                   |                  | Macore de       | MODEL AND THE RESERVE AND THE | manara.   |
| FECHA.                | Altura<br>a 0.                 | Or-<br>dinario. | De<br>máxima.     | De<br>mfnima.    | Di-<br>recoión. | Ve-<br>locidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | del cielo |
|                       | 668.2                          | -2.5            | . <b>6</b>        |                  |                 | Brisa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Cubierto. |
| 8 8<br>23<br>23<br>23 | 656.2                          | 0.1-            | 2 2<br>2 2<br>3 3 | -50              | o<br>z v        | Idem.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Nivoso.   |
|                       | 675.5                          |                 | 0.8               | -2.0             |                 | Idem.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Idem.     |
| ស                     | 664.8                          | 000             | 20.00<br>CO.00    | 9,0              | 0<br>0          | Idem.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Lluvioso. |
|                       | T Z T JO                       | 100             | <br>-<br>-<br>-   | -<br>-<br>-<br>- |                 | Idem.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Cubierto. |
| かり ですのなどのはいい          | 1、 でしてで・                       |                 |                   |                  |                 | 17.7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2010      |

IMPRENTA PROVINCIAL.